

María Lucía Rivero Phoyú
Contadora Pública



María Lucía Rivero Phoyú, Contadora Pública; Registro C.J.P. 82040; CERTIFICA QUE:

La empresa **RAMON C. ALVAREZ S.A.**, con RUT N° 210420280014 y domicilio fiscal en Isidoro Larraya 4545, Montevideo:

Con referencia a la Licitación P/44 "Ruta N° 7, Nuevo Puente y acceso sobre el Arroyo Pedernal".

- Tiene como Capital de Trabajo operativo, calculado como el total de Activos Corrientes menos el total de Pasivos Corrientes, para el último balance auditado a Junio de 2021 : \$ 832.785.285.- (Son pesos uruguayos Ochocientos treinta y dos millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco)
- Tiene adjudicada Línea de Crédito en Banco ITAU Uruguay S.A. por: USD 10.000.000.- (Son Dólares Americanos Diez millones).

Se expide el mismo, según documentación de balances e informe de Banco ITAU Uruguay S.A. que he tenido a la vista, en Montevideo a los 25 días de Enero de 2022 para ser presentado ante Corporación Vial del Uruguay S.A..

Cra. Ma. Lucía Rivero





Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 06 OCT. 2021

Expte. 2021/004535
R.M. 807/2021

VISTO: la comunicación realizada por Ramón C. Álvarez S.A., RUT 210420280014, respecto de su proyecto de extracción de tosca y piedra partida, ubicado en el Padrón 642, de la 16ª Sección Catastral del departamento de Canelones (Exp. 2021/14000/004535);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 24 de junio de 2021, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, de 5 de julio de 2021 y del certificado de clasificación de 5 de julio de 2021, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes;

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

- 1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a Ramón C. Álvarez S.A., RUT 210420280014, para su proyecto de extracción de tosca y piedra partida, ubicado en el Padrón 642, de la 16ª Sección Catastral del departamento de Canelones (Exp. 2021/14000/004535).-
- 2º.- Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:
 - a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, por escrito, para su análisis y eventual aprobación previa.
 - b) El proponente contará con un plazo de 2 (dos) años, a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente, para iniciar la ejecución del proyecto. De no iniciarse el mismo dentro de dicho plazo, la presente autorización quedará sin efecto.
 - c) Toda vez que se requiera realizar trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo, se



**Ministerio
de Ambiente**

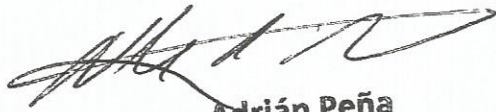
deberá colocar mantas absorbentes de hidrocarburos debajo del sitio cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación. En caso de generarse residuos categoría I deberán gestionarse con un gestor autorizado por la DINAMA.

- e) Previo a cada evento de voladura se deberá notificar a los residentes de las cinco viviendas identificadas en el radio de 500m a la cantera, el aviso se deberá realizar al menos 48 horas antes debiendo guardarse registro de la notificación; asimismo, se deberá alertar de la voladura mediante sirena antes y después del evento.
- f) Se deberán colocar aspersores en el equipo de trituración de modo de disminuir la generación de material particulado.
- e) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes de finalizada la actividad, el titular deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, para su aprobación, un informe de cierre que verifique el cumplimiento de los planes de gestión ambiental de operación y de fase de clausura, el cual incluya: volúmenes de material extraído, planos y fotografías de la situación final del predio, remitos de los retiros de residuos categoría I y resultados de los monitoreos de calidad de agua.-

3º.- La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 3 (tres) años, a partir de la fecha de inicio de las actividades, para extraer 15.000 m³ de tosca y 25.000 m³ de piedra partida en una superficie afectada de 1,7 ha.-

4º.- Esta resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

5º.- Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente a la Intendencia de Canelones y a la Dirección Nacional de Minería y Geología. Cumplido, *vuelva a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.*



Adrián Peña
Ministro de Ambiente